MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA UNA ASIGNACIÓN DE FORTALECIMIENTO DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

Santiago, 28 de julio de 2015.-

M E N S A J E N° 717-363/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

En uso de mis facultades constitucionales, someto a consideración del H. Congreso Nacional el presente proyecto de ley, que crea una asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, en las condiciones que indica.

I. ANTECEDENTES

En el año 2005 entró en vigencia la ley N° 19.937 que modificó el decreto ley N°2.763, de 1979, con el objetivo de establecer una nueva concepción de la autoridad sanitaria, fijar sus distintas modalidades de gestión y fortalecer la participación ciudadana.

Asimismo, la normativa estableció la separación de la función asistencial respecto de la función de autoridad sanitaria propiamente tal. De esta forma, la función asistencial corresponde a las atribuciones de los Servicios de Salud y la función de autoridad sanitaria debe ser ejercida por el Ministerio de Salud y de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud.

La ley N° 19.937 establece que será atribución de la autoridad sanitaria la fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias, además de ejecutar acciones destinadas a la protección de la salud de la población adoptando las medidas sanitarias y sanciones que correspondan.

De este modo, la autoridad sanitaria debe ejercer la rectoría, regulación y fiscalización de los sectores público y privado en materia de salud pública, y de los agentes cuyas actividades incidan en la salud de la población. Para esto deberá verificar en los hechos el cumplimiento del Código Sanitario, sus reglamentos y demás normas aplicables, evaluar los riesgos sanitarios y de esta forma orientar y/o aplicar medidas sanitarias respectivas.

En este contexto, con fecha 5 de junio de 2015, el Gobierno suscribió un protocolo de acuerdo con la Federación Nacional de Funcionarios de la Subsecretaria de Salud Pública (FENFUSSAP) y la Federación de Asociaciones de Salud Pública (FEDASAP), referido a la necesidad de fortalecer la autoridad sanitaria y, con este fin, establecer una retribución para el personal que contribuye con su desempeño en el cumplimiento y desarrollo de la función fiscalizadora que a ella le corresponde.

II. OBJETIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer el pago de una asignación mensual al personal de planta y contrata de la autoridad sanitaria, el cual tiene por objetivo retribuir y reforzar el cumplimiento adecuado de las

responsabilidades en materia de fiscalización, incentivando la permanencia del personal en la institución.

Este incentivo contribuirá a reforzar las diversas labores fiscalizadoras que los funcionarios y funcionarias realizan en materia de inocuidad de alimentos, salud ambiental, salud ocupacional y prevención de riesgos, zoonosis, profesiones médicas y paramédicas, sanidad marítima, ley de etiquetado de alimentos, licencias médicas, inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres, artículos escolares, entre otras.

En suma, mediante el envío de este proyecto de ley el Gobierno reafirma su compromiso con los funcionarios y funcionarias que se desempeñan en el ámbito de la salud pública, cumpliendo así lo acordado con ellos con miras a fortalecer la autoridad sanitaria en la búsqueda de la gestión de calidad que debe estar a la excelencia del servicio y al compromiso con la salud de la población.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

1. De la asignación para el fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria

El proyecto de ley establece una asignación mensual para los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, regidos por el Estatuto Administrativo y por el Decreto Ley N° 249, de 1973, que fija escala única de sueldos para el personal que señala.

La asignación se estructura con dos componentes, el primero, uno fijo cuyo monto ascenderá a la cantidad de $100.000 brutos mensuales a contar del mes de

diciembre de 2016, y el segundo, un componente proporcional, que a contar del mismo mes de diciembre de 2016 será de un 10% respecto del sueldo base y las asignaciones sustitutiva, profesional y de responsabilidad, según corresponda.

Esta asignación tendrá el carácter de imponible y tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

Cabe señalar que no tendrán derecho a esta asignación el Ministro de Salud ni el Subsecretario de Salud Pública.

2. Del bono único adicional

El proyecto en su artículo segundo transitorio contempla un bono adicional de $150.000 brutos, para los funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, regidos por el Estatuto Administrativo y por el Decreto Ley N° 249, de 1973, que fija escala única de sueldos para personal que señala, que se encuentren en servicio tanto en la fecha de publicación de la ley como en la fecha del pago de cada una de las cuotas. Este bono se pagará en dos cuotas, la primera de $50.000 brutos y la segunda de $100.000 brutos, las cuales serán pagadas en las oportunidades que se indican.

3. Del plan institucional anual

En el artículo 4° de esta iniciativa legal, se establece que la autoridad sanitaria deberá definir un plan institucional que dé cuenta de las principales líneas de acción y objetivos por cumplir. Dicho plan deberá ser enviado a las Comisiones de Salud permanentes del Congreso Nacional, junto con un informe que contenga el porcentaje de avance, resultados y medidas relativas

al cumplimiento de los objetivos establecidos.

En consecuencia, tengo el honor de someter a la consideración de ese H. Congreso Nacional, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°.- Establécese a contar de la fecha de publicación de la presente ley, una asignación para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria, dirigida al personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el Decreto con Fuerza de Ley Nº29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el Decreto Ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos para personal que señala.

El Ministro de Salud y el Subsecretario de Salud Pública no tendrán derecho a esta asignación.

Artículo 2°.- La asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria contendrá un componente fijo y un componente proporcional.

Dicha asignación se pagará mensualmente. Asimismo, tendrá carácter imponible y tributable, y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración.

El personal que preste servicios por un periodo de tiempo inferior a un mes tendrá derecho a que se le pague la asignación en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Artículo 3º.- El componente fijo de la asignación ascenderá a $100.000.- brutos mensuales. A contar del mes de diciembre de 2017, se reajustará conforme a los reajustes generales de remuneraciones que se otorguen a los trabajadores del sector público.

Artículo 4°.- El componente proporcional de la asignación será del 10% de la suma de las siguientes remuneraciones, según corresponda:

a) Sueldo base.

b) Asignación del artículo 19 de la ley N°19.185.

c) Asignación de los artículos 17 y 18 de la ley N° 19.185.

d) Asignación del artículo 6° del decreto ley N°1.770, de 1977.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Salud Pública deberá definir un plan institucional anual que contenga las principales líneas de acción, objetivos, indicadores y metas institucionales, las cuales deberán ser cumplidas durante el año calendario siguiente.

Este plan será enviado por la Subsecretaría de Salud Pública a las Comisiones de Salud del Senado y la Cámara de Diputados en el mes de diciembre del año anterior al de su ejecución.

Asimismo, la Subsecretaría de Salud Pública deberá presentar a estas comisiones un informe de gestión que contenga los resultados obtenidos, el porcentaje de cumplimiento del plan y las medidas correctivas y preventivas tomadas para el cumplimiento de las metas establecidas. El plazo máximo de presentación de este informe será en enero del año siguiente, y además, en el mes de julio de cada año se deberá presentar un informe de avance.

Artículos Transitorios

Artículo primero.- Los componentes de la asignación de fortalecimiento de la autoridad sanitaria, se sujetarán a la progresión que se indica para cada uno de los años que se señalan:

1) Desde la fecha de la publicación de la presente ley y hasta el 31 de diciembre de 2015:

a) Componente fijo: $50.000.- brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 6%.

2) Desde el 01 de enero de 2016 y hasta el 30 de noviembre de 2016:

a) Componente fijo: $70.000.- brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 8%.

3) A contar del 1° de diciembre de 2016:

a) Componente fijo: $100.000.- brutos mensuales.

b) Componente proporcional: 10%.

Artículo segundo.- Establécese por una sola vez un bono de $150.000.- brutos para el personal de planta y a contrata de la Subsecretaría de Salud Pública, regido por el Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo y por el Decreto Ley N°249, de 1973, que fija Escala Única de Sueldos, que se encuentre en servicio a la fecha de publicación de la presente ley.

Dicho bono se pagará en dos cuotas según se indica a continuación:

a) $50.000.- brutos, la cual se pagará conjuntamente con el primer pago de la asignación establecida en el artículo 1° de la presente ley.

b) $100.000.- brutos, la cual se pagará en el mes de enero de 2016, conjuntamente con el pago de la asignación antes referida.

Este bono no será imponible ni tributable y no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración. Asimismo, se pagará a los funcionarios en servicio a la fecha correspondiente al pago.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con esos recursos. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.—”.

Dios guarde a V.E.

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda

CARMEN CASTILLO TAUCHER
Ministra de Salud

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 446 – HH
I.F. N° 115 - 04.08.2015

Informe Financiero

Proyecto de Ley que Crea la Asignación de Fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria

Mensaje N° 717 - 363

I. Antecedentes.

Esta iniciativa legal crea una asignación mensual para el fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria, dirigida a funcionarios de la Subsecretaría de Salud Pública, regidos por la Ley N°18.834 y por el DL N°249, de 1974. No será aplicable a los cargos de Ministro de Salud ni Subsecretario de Salud Pública.

Conjuntamente con lo anterior, la Subsecretaría de Salud Pública, deberá definir un plan institucional anual, que contenga las principales líneas de acción, objetivos por cumplir, indicadores y metas institucionales, de acuerdo al plan estratégico definido para la institución. El cumplimiento de dicho plan deberá ser evaluado al año siguiente a su formulación, siendo informado al Honorable Congreso Nacional.

II. Efecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El efecto sobre el gasto fiscal se ha calculado en base a un pago mensual, de carácter imponible, tributable, que no servirá de base de cálculo de ninguna otra remuneración, el cual se pagará en proporción a los días completos efectivamente trabajados.

Los componentes en régimen de dicha asignación por funcionario, considerará un monto fijo bruto mensual de $100.000; más un componente proporcional de 10% sobre la siguiente base de cálculo: sueldo base; más Asignación Profesional (Artículo 19, Ley N°19.185); más Asignación Sustitutiva (Artículos 17 y 18 Ley N°19.185); más Asignación de Responsabilidad Superior (Artículo 6°, DLN°1.770, de 1977).

La implementación será gradual, comenzándose a pagar a contar de la fecha de publicación de la ley:

i) Entre dicha fecha y el 31 de diciembre del año 2015, la asignación corresponderá a un monto fijo de $50.000 bruto mensual, más un componente proporcional equivalente a un 6% de la base de cálculo.

ii) Entre el 1 de enero de 2016 y el 30 de noviembre de 2016, el componente fijo será de $70.000 y el componente proporcional de un 8%.

iii) A contar del 1° de diciembre del año 2016, la ley entrará en régimen, con un componente fijo de $100.000 brutos mensuales y un componente proporcional de 10% sobre la base de cálculo.

Adicionalmente, se pagarán por única vez 2 bonos brutos, uno por $50.000 y otro por $100.000, con el primer pago de la asignación y con el pago de la asignación de enero de 2016, respectivamente, los cuales no serán imponibles ni tributables, ni constituirán base de cálculo para ninguna otra remuneración.

	Componente		Bono bruto por única vez
Fecha de aplicación	Fijo ($)	Proporcional	($)
1° Septiembre 2015 - 31 Diciembre 2015	50.000	6%	50.000, con primer pago de asignación
1° Enero 2016 - 30 Noviembre 2016	70.000	8%	100.000, sólo pago Enero
1° de Diciembre de 2016 - En Régimen	100.000	10%	

El efecto sobre el presupuesto fiscal se desarrolla en la siguiente tabla:

En Miles de $ nominales

	2015	2016	2017 En Régimen
I. Asignación	1.678.486	7.066.343	9.189.399
i) Componente Fijo	796.968	3.466.811	4.781.809
ii) Componente Variable	881.518	3.599.532	4.407.590
II. Bono	192.300	384.600	0
Total	1.870.786	7.450.943	9.189.399

Los supuestos consideran una dotación efectiva de la Subsecretaría, regida por la Ley N°18.834, de 3.848 funcionarios, un sueldo base mensual promedio de esta dotación de $922.703 y fecha de publicación de la ley, el 1° de Septiembre de 2015.

El mayor gasto que irrogue el proyecto de Ley durante su primer año de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Salud, y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlo con los recursos que se traspasen de la Partida Presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 446 – HH
I.F. N° 115 - 04.08.2015

SERGIO GRANADOS AGUILAR
Director de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública: